

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100.

JUEVES, 11 DE MAYO DE 1967

NUM. 108

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## CIRCULAR NUM. 47

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en oficio de Ref. A. L. Sec. 3.ª, número 73, de fecha 28 de abril pasado, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la disolución de la Entidad Local Menor de Barrio de las Ollas, perteneciente al Municipio de Boñar, en la provincia de León.

RESULTANDO: Que con fecha 12 de mayo de 1965, la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Barrio de las Ollas, perteneciente al Municipio de Boñar, se dirigieron a su Ayuntamiento solicitando la disolución de la misma, alegando en apoyo de su pretensión que carecen de ingresos para atender los servicios que la Ley señala como de su competencia y para gestionar eficazmente su patrimonio.

RESULTANDO: Que a dicha solicitud se acompañará una certificación del Secretario de la Junta Vecinal, relacionando los bienes de su pertenencia y haciendo constar que no producen renta.

RESULTANDO: Que la mencionada Junta Vecinal se ha adherido a la petición formulada por la mayoría de los vecinos cabezas de familia de Barrio de las Ollas.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Boñar, con el quorum legal exigido, acordó estimar la petición de referencia, por considerar que la medida interesada haría desaparecer la duplicidad de administraciones sobre un mismo ámbito jurisdiccional.

RESULTANDO: Que al expediente se unen los informes favorables del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Juez de Paz, Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Boñar y Cura Párroco de Barrio de las Ollas.

RESULTANDO: Que expuesto al público el proyecto mediante edictos insertos en los lugares de costumbre

no se formuló reclamación alguna contra el mismo, según se certifica.

RESULTANDO: Que la Sección Provincial de Administración Local manifiesta que no consta que la Junta Vecinal de Barrio de los Ollas haya formulado presupuesto en el actual ejercicio, ni se tienen datos anteriores de la misma, por lo que se aprecia notorios motivos de necesidad económica y administrativa para su disolución.

RESULTANDO: Que la Diputación Provincial de León emite su dictamen preceptivo en sentido favorable a la disolución proyectada.

RESULTANDO: Que el Gobernador Civil de la provincia, en su informe conjunto referido a varios expedientes de disolución de las Entidades pertenecientes al Municipio de Boñar, no encuentra inconveniente en que se acceda a lo solicitado por los cabezas de familia de las Entidades correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en la sustanciación de este expediente se han seguido los trámites prescritos en el artículo 49 y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y su resolución es de la competencia del Consejo de Sres. Ministros, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

CONSIDERANDO: Que examinado el expediente y los informes unidos al mismo se acredita la falta de recursos de la Entidad Local Menor para desarrollar sus servicios obligatorios y el hecho de que prácticamente apenas si ha funcionado, ya que no ha formado presupuestos, por no producir rentas los bienes de que dispone en su inventario, circunstancias que determinan claramente la concurrencia de motivos notorios de conveniencia económica y administrativa que aconsejan acordar la disolución solicitada.

El Consejo de Sres. Ministros, en su reunión de 14 de abril del año en curso, conformándose con la propuesta de este Departamento y el dicta-

men de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, acordó aprobar la disolución de la Entidad Local Menor de Barrio de las Ollas, perteneciente al Municipio de Boñar, de esa provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 6 de mayo de 1967.

El Gobernador Civil,

2612

Luis Ameijide Aguilar

\* \* \*

## CIRCULAR NÚM. 48

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en escrito A. L. Sección 3.ª número 74 de fecha 28 de abril próximo pasado, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la segregación de la Entidad Local Menor de Aleje, del Municipio de Crémenes, al que actualmente pertenece, para su agregación posterior al de Cistierna, de la provincia de León.

RESULTANDO: Que con fecha 22 de enero del año en curso, cuarenta y dos vecinos de la Entidad Local Menor de Aleje, perteneciente al término municipal de Crémenes, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación del territorio que constituye la Entidad, para agregarse posteriormente al próximo Municipio de Cistierna, alegando para ello la menor distancia que los separa del mismo, las mejores comunicaciones que los une y las numerosas relaciones de carácter económico y administrativo que mantiene.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Crémenes, en sesión celebrada el 20 del siguiente mes de febrero, con carácter extraordinario, acordó con el quorum legal; desestimar la petición formulada por los vecinos de Aleje, por considerarla lesiva para los intereses municipales.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Cistierna, en la sesión celebrada el día 10 del mismo mes de febrero, acordó a su vez con el quorum legal, aceptar la solicitud de agrega-

ción de la Entidad Local Menor de Aleje.

**RESULTADO:** Que sometido el proyecto al trámite de información pública, fueron presentadas durante el plazo de exposición sendas reclamaciones oponiéndose al mismo, formuladas por las Juntas Vecinales de Argovejo, Corniero, Crémenes, Remolina, Valdoré, La Vecilla, Verdiago y Villayandre, que examinadas por el Ayuntamiento de Crémenes, le hicieron ratificar el acuerdo anterior, de no prestar conformidad a la segregación solicitada.

**RESULTANDO:** Que seguido el procedimiento, se dió audiencia a la Excelentísima Diputación Provincial de León, la cual, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión del Gobierno, informó en el sentido de que no procedía la segregación y agregación solicitada.

**RESULTANDO:** Que la Sección Provincial de Administración Local, manifiesta que de llevarse a cabo la segregación de Aleje, la situación económica del Municipio de Crémenes, sería insostenible, incluso para satisfacer los gastos mínimos obligatorios.

**RESULTANDO:** Que a mayor abundamiento, el Gobernador Civil de León, al elevar el expediente para la resolución oportuna, informa desfavorablemente la segregación interesada.

**CONSIDERANDO:** Que según se desprende de las certificaciones y demás documentación unida al expediente, el número de vecinos de Aleje, firmantes de la solicitud de segregación es solamente de cuarenta y dos y el de los que no firmaron la misma es de ciento doce según la rectificación de padrón de habitantes en la fecha de la iniciación del expediente, por lo que no se cumplen los requisitos establecidos en los números 2 y 3 de la Ley de Régimen Local, ya que la petición no se ha formulado por la mayoría de los vecinos residentes en el territorio que pretende segregarse.

**CONSIDERANDO:** Que el Municipio de Cistierna con seis mil novecientos veintisiete habitantes de derecho posee una potencialidad económica superior al de Crémenes, cuyos habitantes de derecho, ascienden solamente a mil cuatrocientos sesenta y nueve, por lo que la segregación de la Entidad Local Menor de Aleje, que de todas las que lo forman es la mayor en número de habitantes, doscientos sesenta y siete de derecho, le privaría de los ingresos indispensables, para satisfacer los gastos mínimos obligatorios, perjudicando sensiblemente los intereses municipales.

**CONSIDERANDO:** Que los informes de todos los Organismos que figuran en el expediente son contrarios al proyecto de segregación, y que todas las Entidades Locales Menores pertenecientes al Municipio de Crémenes, se oponen resueltamente a la misma, por entender que tal medida perjudicaría a los intereses del término municipal.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución de esta clase de expedientes corresponde al Consejo de Sres. Ministros, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, según se determina en el apartado 2, del art. 20, ya citado, de la Ley de Régimen Local.

El Consejo de Sres. Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1967, conformándose con la propuesta de este Departamento y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, acordó denegar la segregación de la Entidad Local Menor de Aleje, del municipio de Crémenes, para su posterior agregación al de Cistierna en la provincia de León.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 6 de mayo de 1967.

El Gobernador Civil,  
Luis Ameijide Aguiar

2613

\* \* \*

#### CIRCULAR NUM. 49

La Sociedad SERVICIOS AEREOS COMERCIALES, S. A., que tiene su domicilio social en Santander, Aerodromo de la Albericia, ha incoado en este Gobierno Civil expediente al objeto de poder llevar a cabo trabajos de propaganda comercial aérea con la modalidad de rótulo pintado bajo las alas del avión y utilización de equipos megafónicos exteriores, durante el plazo de un año a contar del correspondiente permiso, y por un total de trescientas horas de vuelo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de diciembre de 1966 (B. O. del E. 307) se hace público al objeto de que por todos los Ayuntamientos de esta provincia, dentro del plazo de tres días, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes en relación con los vuelos previstos. Si transcurriese el plazo fijado sin formular por escrito objeción alguna, se considerará que los informes son favorables y se continuará el procedimiento correspondiente.

León, 9 de mayo de 1967.

El Gobernador Civil,  
Luis Ameijide Aguiar

2643

### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

#### EDICTO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 12 de abril de 1967, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 254 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado “Abesedo y sus agregados”, de la pertenencia de Villadepán y término municipal de Vegarienza.

**RESULTANDO** que autorizada la práctica del mencionado deslinde, se

publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas notificaciones para conocimiento de los interesados, remitiéndose los documentos que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que informó sobre la eficacia legal de los mismos.

**RESULTANDO** que, en el día y hora señalados, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte y de su colindancia con siete enclavados, uno de los cuales, constituido por el casco urbano de Villadepán y fincas que le rodean, resultó ser colindante exterior del monte, que queda dividido en dos partidas separadas entre sí; totalizando los demás enclavados una cabida de 6,4167 Has., habiendo surgido discrepancias entre la Comisión de Villadepán y las de Sosas del Cumbrial y Rodicol, por lo que fue preciso apea la línea pretendida por Sosas, aun cuando queda abierta y con ella no se cierra el perímetro del monte; extendiéndose las correspondientes actas suscritas por todos los presentes, excepto la Comisión de Rodicol, que se negó a firmar, en las que se hacen constar cuantas alegaciones se hicieron por ambas partes.

**RESULTANDO** que el Ingeniero Operador, en su informe, propone la aprobación del deslinde en la forma en que se ha llevado a cabo por estar de acuerdo con la documentación aportada, desestimando la línea apeada a petición de la Comisión de Sosas del Cumbrial por haberse trazado con titubeos y no quedar con ella cerrado el perímetro del monte, y que se cambie la denominación del monte, para evitar confusiones, por la de “Abesedo, Las Chanas y Busteiro”.

**RESULTANDO** que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, se presentó un escrito por la Junta Vecinal de Villadepán, en el que muestra su conformidad con la propuesta del Ingeniero Operador y expone las razones en que funda su derecho y una reclamación por don Isaac Fernández Fernández, en representación de la Junta Vecinal de Sosas del Cumbrial, que fueron remitidos a la Abogacía del Estado, la cual emitió su informe en el sentido de que debe anularse la operación del apeo para que se practique nuevamente con el fin de dejar concreta constancia de cuantos particulares y circunstancias han sido examinadas, tanto por lo que afecta al recorrido y replanteo de los hitos y mojones que se relacionan en la documentación aportada como también en cuanto afecte a las superficies que puedan ser objeto de mancomunidades de aprovechamiento de los pastos y “faceras”, al igual que sobre su extinción o subsistencia actual.

RESULTANDO que remitida la reclamación formulada y el dictamen de la Abogacía del Estado a la Junta Vecinal de Villadepán, ésta acordó rechazarla por haberse realizado el apeo conforme a la posesión, justificada por cuanta documentación se ha aportado.

RESULTANDO que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, en su preceptivo informe, propone la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador, por haberse tenido en cuenta durante el apeo todos los documentos aportados y considerar que es totalmente independiente del expediente de deslinde el determinar si carga o no sobre el monte algún gravamen y, concretamente, de mancomunidad de aprovechamiento de pastos, ya que éste no aparece reconocido en el Catálogo.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslinde y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que la reclamación formulada durante el apeo por la Comisión le Rodicol no fue mantenida durante el período de vista del expediente, del que tuvo el debido conocimiento, lo que hace suponer su asentimiento y el consiguiente decaimiento de su derecho.

CONSIDERANDO que en la línea pretendida durante el apeo por la Comisión de Sosas del Cumbral aparecen varias contradicciones, no quedando con ella cerrado el perímetro del monte y la reclamación formulada durante el período de vista del expediente por don Isaac Fernández Fernández, en nombre de dicha Entidad, no ha sido objeto de allanamiento por parte de la titular del monte por lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 124 del vigente Reglamento de Montes, procede su desestimación en vía administrativa y, respecto a la posible existencia en la zona en litigio, de una mancomunidad de aprovechamiento de pastos, no se presentó documentación fehaciente y, no estando reconocida en el Catálogo ni existiendo antecedentes que sirvan para definirla y no habiendo quedado debidamente aclarada durante la ejecución del

apeo, no procede su reconocimiento, pudiendo promover los interesados el correspondiente expediente de reconocimiento de mancomunidad de aprovechamiento de pastos, si lo estiman oportuno.

CONSIDERANDO que es procedente el cambio que se propone en la denominación del monte para evitar confusiones en el futuro.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describen con precisión en las actas de apeo, quedando fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 254 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Abesedo y sus Agregados", de la pertenencia de Villadepán, y término municipal de Vegarienza, tal como se ha ejecutado y se detalla en las actas, plano y registro topográfico que se incluyen en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del monte figura en el Catálogo, acomodándola a los siguientes datos:

Número del Catálogo: 254.  
Nombre del monte: "Abesedo, Las Chanas y Busteiro".

Término municipal: Vegarienza.

Pertenencia: Villadepán.

Límites:

#### Partida I

N.—Monte de U. P. número 211 de Salce.

E.—Monte de U. P. núm. 264 de Sosas del Cumbral, fincas particulares cuya relación de propietarios comienza con Juan Bautista Menéndez y termina con Fermín García Ocampo, nuevamente monte núm. 264, fincas particulares cuya relación de propietarios comienza con Amador García González y termina con Gaspar y Jesús Calzada García, nuevamente monte núm. 264 y monte de U. P. número 253 de Garueña.

S.—Fincas particulares cuya relación de propietarios comienza con Donato González del Pozo y termina con Gervasio González Mallo y monte de U. P. número 259 de Omañón.

O.—Fincas particulares cuya relación de propietarios comienza con Francisco Bardón Manillo y termina con Isidro Bardón y montes de Utilidad Pública número 179 de Sabugo y número 174 de Rodicol.

#### Partida II

N.—Fincas particulares cuya relación de propietarios comienza con Cesáreo Díez y termina con Dionisio Canseco.

E.—Camino de Valbuena a Sosas del Cumbral.

S.—Fincas particulares de Gerardo Quiñones y Dionisio Canseco, terrenos forestales del pueblo de Valbuena y fincas particulares de Pilar Al-

varez Quiñones y Fidel Suárez Rabanal.

O.—Fincas particulares cuya relación de propietarios comienza con Fidel Suárez Rabanal y termina con Julián Martínez.

Cabidas:

Partida I.—531,8083 Has.

Partida II.—9,9417 Has.

Total: 541,7500 Has.

Enclavados: 6,4167 Has.

Pública: 535,3333 Has.

3.º—Reconocer como poseídos por particulares las siguientes fincas enclavadas en el monte:

B.—Prados del Fueyo, poseída por Juan Bautista y Daniel Menéndez, de 0,4917 Has.

C.—La Portilla, poseída por Cesáreo Díez y Generoso Vega, de 0,4167 Has.

D.—La Bouga, poseída por Cesáreo Díez y Donato González, de 1,3917 Has.

E.—Teso de la Revilla, poseída por Ulpiano Fernández y otros, de 3,3667 Has.

F.—Valdelascortes, poseída por Antonio Canseco, de 0,4916 Has.

G.—La Cebolla, poseída por Adoración Quiñones, de 2,2583 Has.

Total enclavados: 6,4167 Has.

4.º—Desestimar la reclamación formulada por don Isaac Fernández Fernández, en representación de la Junta Vecinal de Sosas del Cumbral, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

5.º—Gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral que resultare contradictoria con la descripción del monte.

6.º—Modificar la descripción del monte en el Registro de la Propiedad, acomodándola a los resultados del deslinde efectuado.

7.º—Que, una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización."

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el Expediente de Deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantean cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mancionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que sirva de notificación desde la fecha de publi-

cación de este edicto a aquellos interesados de domicilio desconocido.

León, 2 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, J. Derqui. 2575

## Delegación de Industria de León

### Autorización administrativa

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII, núm. 4, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios correspondientes al capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a León Industrial, S. A., el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea trifásica a 5 KV. (15 KV.); origen en línea LISA entre Villafalé y Villiguer y final en centro de transformación con destino a riegos; longitud 300 metros.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el Capítulo IV del Decreto 2617/1966.

León, 20 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2423 Núm. 1880.—154,00 ptas.

\* \* \*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de Arturo Bodelón, S. L., con domicilio en Ponferrada, calle Isidro Rueda, número 8, solicitando autorización para ampliación de potencia de un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Arturo Bodelón, S. L., la instalación de un transformador trifásico de 125KVA., 6000/220-127 V. en su fábrica de cerámica de Flores del Sil.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

León, 4 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2116 Núm. 1917.—148,50 ptas.

## ENTIDADES MENORES

### Junta Vecinal de

#### Matilla - San Román el Antiguo

Aprobado por la Junta Vecinal el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quin-

ce días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Matilla de la Vega, 13 de abril de 1967.—El Presidente (ilegible).

2209 Núm. 1913.—93,50 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la Ciudad de León

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Claudio Rodríguez Blanco, contratista de obras y vecino de León, representado por el Procurador D. Eduardo García López, contra D. Antonio García de Celis, también de esta vecindad, representado por el Procurador D. Jesús-Antonio Berjón, sobre liquidación de sociedad civil, en los cuales he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de 20 días, la cerámica objeto de litigio, con todos los elementos integrantes de la misma, y con la rebaja del 25 por ciento.

«Cerámica o fábrica en el sitio del Valle de la Portillera, término de Navatejera, instalada en dos tierras contiguas, de forma rectangular, la primera de 82 metros de largo por 23,5 de ancho y la segunda de 20 metros de largo por 25,80 de ancho, que forman una sola, que linda: al Norte, herederos de Miguel Flórez; Sur, se ignora; Este, Claudio de Celis, y Oeste, valle de la Portillera, forman parte integrante de la misma los siguientes elementos: conducción completa de alta tensión con siete postes de madera, y una longitud aproximada 220 m. con tres hilos; centro de transformación con los elementos necesarios para su funcionamiento, incluido transformación de 75 KVA; derechos satisfechos para el funcionamiento de las instalaciones; horno primitivo hormiguero, con las obras efectuadas para su funcionamiento; tendejón de fabricación de 12 por 8; caseta de transformación de ladrillo; caseta de oficinas; pilares y vigas existentes en el secadero; pozo de captación de agua; instalación de impulsión de agua; playa para secaderos de productos moldeados; mesa de escritorio oficina; carretillas y bancos moldear; una motobomba que se encuentra en poder del demandante y una turbina para amasar el barro».

Para el acto de remate se han señalado las doce horas del día nueve del próximo mes de junio, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100, fijándose por tanto, como tipo de subasta 165.000 pesetas,

con admisión de licitadores extraños, previniéndoles, que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo; que las cargas y gravámenes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Mariano Rajoy Sobredo.—El secretario, P. S., A. Torices.

2628 Núm. 1964.—418,00 ptas.

### Cédula de citación

Por medio de la presente se cita a José Alfageme Barbero, hijo de Alfonso y de Encarnación, de 19 años de edad, soltero, jornalero, nacido en Pozoantiguo (Zamora), cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y ocho de mayo del corriente año, a las once y media horas, comparezca ante este Juzgado Comarcal, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas que contra el mismo se tramita bajo el núm. 11/67, por denuncia del Sr. Jefe de la Estación de la Renfe de La Bañeza, sobre estafa, previniéndosele que si no lo hiciera, con las pruebas de que intente valerse, le parará el perjuicio procedente en derecho.

La Bañeza, 8 de mayo de 1967.—El Secretario (ilegible). 2635

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 156.462 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2595 Núm. 1967.—55,00 ptas.

\* \* \*

Habiéndose extraviado la libreta número 150.473 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2541 Núm. 1966.—55,00 ptas.

LEÓN  
IMPRESA PROVINCIAL  
1967